



BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 26 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2015

=====

PERSONAS CONVOCADAS

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Miguel Zaragoza Fernández

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora

Doña María Esperanza Burdeos García

En la Villa de Santa Pola, siendo las trece horas diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Soler Martínez, Ortiz Pérez, Piedecausa Amador y la Sra. Cascales Martínez; habiendo justificado su ausencia, componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña María Esperanza Burdeos García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CONTRATO PISCINA CUBIERTA.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por cuanto

que es necesario adoptar los acuerdos pertinentes.

Hace uso de la palabra el **Sr. Pomares Catalá** explicando que la urgencia del Pleno viene dado por el plazo para efectuar las notificaciones.

Interviene el **Sr. Martínez González** para indicar que su Grupo va a votar a favor de la urgencia y a favor de todos los puntos de la propuesta que se trae al Pleno. Añade que es un expediente que se inició efectivamente el día 21 de mayo, es la última decisión que tomó el anterior Equipo de Gobierno, y el plazo efectivamente son seis meses para cerrar el expediente y finalizaría el 21 de noviembre, con lo cual su Grupo se congratula de que finalmente este expediente se lleve a término y además con casi todas las garantías por parte del Ayuntamiento de la liquidación positiva que se va a aprobar ahora y posterior finalización de la instalación como todos desean.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total diecisiete, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

2. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CONTRATO PISCINA CUBIERTA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de cuentas, reunida en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2015, en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación y Patrimonio en la que se expone que visto el expediente de resolución del contrato para la “Construcción y explotación de un complejo deportivo con piscina cubierta en la Avda. Albacete nº 6” por incumplimiento del contratista, acordado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de mayo de 2015.

Iniciado expediente contradictorio para la liquidación del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de septiembre de se adopta acuerdo de aprobación inicial de liquidación del contrato de referencia, concediendo un plazo de audiencia de 10 días a la mercantil concesionaria y a la entidad avalista, siendo presentadas alegaciones siendo presentadas alegaciones por la primera, y en las que entre otras cuestiones hace constar que debe estarse a la valoración contenida en la tasación aportada por esa parte.

En relación a las alegaciones se emiten los siguientes informes:

- Informe emitido por la TAG de fecha 14 de octubre de 2015, en el que expone:

“I. Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público - TRLCSP-, vemos que su apartado 1º prevé que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior, por lo que, a estos efectos, se entenderá que al expediente en cuestión a la vista de que fue iniciado con anterioridad a la misma le es de aplicación el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



II. Por parte del interesado en su alegación primera se rechazan todas las partidas incluidas y en particular la relativa a las “mejoras a cargo del adjudicatario no realizadas” por importe de 1.260.265,22 € alegando que supone un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento.

Tramitado el expediente de resolución del contrato de Concesión de Obra Pública de referencia por causa imputable al concesionario, operará la previsión del apartado 4º del art. 266 del TRLCAP, que prevé que:

“Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.”

Al respecto indicar que no procede el rechazo de los daños y perjuicios liquidados a la vista de que los mismos son consecuencia de la causa de resolución del contrato imputable al contratista (incumplimiento plazo ejecución de la obra y abandono de la misma), y cuya acreditación consta en el respectivo expediente, así pues nos encontramos:

- Con unos daños que son derivados del incumplimiento del plazo de ejecución de la obra y abandono de la misma, siendo éstos: la pérdida de un porcentaje de subvención por no terminación de la obra en plazo, honorarios por redacción de certificación de obra para justificación de la subvención puesto que no han sido realizadas certificaciones por la concesionaria, honorarios por tasación de la obra, impago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como concesionario, costes de desbroce de la instalación, todos ellos realmente producidos como consecuencia del abandono de la obra y no finalización de la misma, incluyendo entre ellos también el incremento del coste de la terminación de la obra, así la Junta de Contratación del Estado en informe 27/1999 reconoce la posibilidad de que la indemnización de daños y perjuicios a la Administración, por resolución por causa imputable al contratista, debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar para la ejecución de las obras.

- Por otro lado nos encontramos con el importe a que asciende el expediente de penalidades en su día resuelto y no abonado.

- Y en cuanto a las mejoras ofertadas y no ejecutadas por el concesionario, que ascienden a la cuantía de 1.260.265,22 €, se trata de una parte de la oferta que fue objeto de valoración determinante pues en la adjudicación, y por tanto de obligado cumplimiento como parte del contrato y no en consecuencia enriquecimiento injusto alguno. Al respecto indicar el Dictamen 92/2011 de 13 de abril del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en igual sentido la sentencia del 203/2011, de 29 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia. *“por otra parte no se ha realizado ningún tipo de obras en base a las mejoras económicas ofertadas por la empresa que sirvieron (entre otros aspectos) para que se le adjudicaran las obras (...) siendo, por tanto, procedente la incautación de la garantía constituida de conformidad con el art. 208.4 de la LCSP y la Cláusula 25 del Pliego, así como el requerimiento a la mercantil actora al objeto de que abone al Ayuntamiento demandado la suma de 18.000 € por las mejoras ofertadas y no ejecutadas”*

III. En cuanto a la valoración de la construcción e instalación a la vista de la tasación presentada por el interesado procede la emisión de informe técnico sobre la misma debidamente motivado.”

- Informe emitido por el arquitecto municipal en relación a la tasación aportada por la parte interesada, en el que consta:

1. *“ En el informe de tasación presentado no se justifica la superficie real construida del edificio, distinguiéndola por plantas y usos, de acuerdo con el programa del edificio. Se limita a establecer una superficie total construida de 4.900,00 m2 obtenida “superficiando sobre planos aportados por el solicitante, sin cajetines, ni firma del técnico redactor”.*
2. *Para la valoración del inmueble se ha establecido un módulo genérico de 900 €/m2 del que no se justifica su origen ni su cálculo. No se ha tenido en cuenta los usos y las plantas en las que se divide el edificio a la hora de establecer el valor. Tampoco, se han considerado las mediciones realmente ejecutadas ni las calidades de los materiales empleados a la hora de valorar el precio de la construcción.*
3. *Para el cálculo del porcentaje de obra ejecutada no se ha realizado ninguna medición in situ. “No se ha dispuesto de contrato de ejecución de obra ni de presupuesto de contrata. El coste de construcción adoptado y los porcentajes de obra por capítulos, se han estimado por analogía con obras semejantes.”*
4. *Por último, no se ha tenido en cuenta el estado actual del inmueble. Por lo que no se ha considerado la depreciación de la construcción motivada por el abandono de la obra, el deterioro de los materiales por el paso del tiempo, los robos y los actos vandálicos.*

Por todo ello, a juicio del técnico que suscribe, el informe de tasación presentado por CSAD SANTA POLA, S.A. se considera deficitario, con falta de justificación y de la consideración de datos sustanciales para el cálculo real del valor actual del inmueble de referencia.”

- Informe emitido por el Letrado Asesor Municipal, de fecha 30 de octubre de 2015, en el que expone:

“ 4º) Contestación de alegaciones.

Las alegaciones presentadas en este trámite por la concesionaria no son más que una reiteración de las realizadas tras el acuerdo de inicio del expediente de liquidación, resultando que todas ellas fueron debidamente analizadas y contestadas por parte del Ayuntamiento de Santa Pola.

La concesionaria ha tenido acceso a todos y cada uno de los documentos, informes y resoluciones obrantes en el expediente administrativo, por lo que las manifestaciones realizadas en este trámite, en cuanto a una supuesta falta de acceso al informe de fecha 31/08/2015, resulta absolutamente improcedente. De hecho, el Ayuntamiento ha remitido al interesado todos y cada uno de los informes requeridos, y ello a pesar de tener a su disposición el expediente con carácter permanente y sin limitación alguna.



En cuanto a la tasación aportada por la concesionaria, debemos concluir que merece mayor crédito el informe de tasación redactado por la mercantil TECNITASA, con el número 4315), mediante contrato administrativo de servicios con el Ayuntamiento de Santa Pola, por dos motivos fundamentalmente:

- En primer lugar, porque la mercantil TECNITASA (“Técnicos en Tasación, S.A.) es una sociedad inscrita en el Registro de Entidades Especializadas en tasación del banco de España; frente al informe presentado por la concesionaria, redactado por un arquitecto técnico y por encargo suyo.
- En segundo lugar, porque, según el mencionado informe del Arquitecto Municipal de fecha 19/10/2015, el informe de parte adolece de determinadas deficiencias, **“con falta de justificación y de la consideración de datos sustanciales para el cálculo real del valor actual del inmueble de referencia”**.

En cuanto al resto de consideraciones, ya han sido debida y reiteradamente contestadas y resueltas por el Ayuntamiento de Santa Pola mediante pronunciamientos anteriores dentro del mismo expediente administrativo.

De hecho, el representante de la mercantil CSAD. SANTA POLA, S.L. se ha limitado a calificar nuevamente como *“improcedente”* la actuación municipal, remitiéndose de manera genérica e imprecisa a la *“normativa de contratación pública”*. Como ya se expuso en anteriores resoluciones e informes, el compareciente confunde intencionadamente la regulación del contrato de obras con la del contrato de concesión de obra pública, para acomodarlo a su intención de no aportar ningún documento que acredite, como se le ha requerido, que CSAD. SANTA POLA, S.L. efectivamente ha financiado y pagado las obras; en definitiva, lo que persigue el Ayuntamiento no es sino la acreditación y constancia en el expediente de todos los extremos exigidos legalmente para acordar o no el reconocimiento de un derecho de crédito con cargo a fondos públicos.

Por otro lado, cuestión sobre la que también se ha pronunciado el Ayuntamiento en varias ocasiones, la actitud del interesado, como en todos sus escritos, resulta evasiva y desproporcionada, y más preocupada de desacreditar la actuación del Ayuntamiento que de cumplir con sus obligaciones; resulta llamativo que, en lugar de aportar la documentación requerida en varias ocasiones y trámites, la posición del representante de la concesionaria se haya dirigido a eludir dicha obligación, amparándose en interpretaciones particulares y en normas inaplicables al caso, y todo ello con la única finalidad de evitar una justificación documental de la financiación y pago de las obras e instalaciones existentes.

Debemos insistir en la obligación del Ayuntamiento de extremar las cautelas en orden a adoptar una resolución ajustada a Derecho, así como en orden a reconocer derechos de crédito y a favor de quién, máxime teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente sobre el proceso concursal de la mercantil MIDASCON, S.L., que fue quien realmente ejecutó y financió las obras. Todos los antecedentes y documentos, insistimos, indican que en realidad la mercantil CSAD SANTA POLA, S.L. no ha financiado las obras y, en consecuencia, no ha realizado ninguna inversión.

De manera que si el Ayuntamiento, a sabiendas de todo lo expuesto, reconociera algún tipo de indemnización a favor de quien no ha acreditado la realización efectiva de ningún tipo

de inversión, estaría amparando y legitimando un **enriquecimiento injusto** a favor de un particular, hecho que sí supondría una infracción del ordenamiento jurídico, posiblemente con trascendencia penal.

5º) Liquidación definitiva del contrato.

Dado que la mercantil interesada no ha alegado ningún argumento ni fundamento jurídico nuevo, que no haya sido ya valorado y tenido en cuenta por el Ayuntamiento en su anterior resolución, debe confirmarse el resultado de la liquidación contenida en el Acuerdo Plenario de 23 de Septiembre de 2015 en su integridad, estableciéndose como resultado de la liquidación del contrato un **crédito a favor del Ayuntamiento de Santa Pola frente a CSAD. SANTA POLA, S.A.** por importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (541.410,08 €)** que se hará efectivo de la siguiente forma:

- con cargo a la fianza incautada mediante acuerdo de resolución: **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (508.361,67 €)**.
- el resto, es decir, la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (33.048,41 €)**, mediante el procedimiento legalmente previsto para la recaudación de ingresos de derecho público.

Por lo expuesto, PROCEDE:

1º) Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por la mercantil concesionaria.

2º) Aprobar definitivamente la liquidación del contrato, estableciendo un **derecho de crédito a favor del Ayuntamiento de Santa Pola** frente a CSAD. SANTA POLA, S.L. por importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (541.410,08 €)**, según se deriva del informe de fecha 31/08/2015, que se hará efectiva de la siguiente forma:

- con cargo a la fianza incautada mediante acuerdo de resolución: **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (508.361,67 €)**.
- el resto, es decir, la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (33.048,41 €)**, mediante el procedimiento legalmente previsto para la recaudación de ingresos de derecho público, sirviendo esta liquidación como requerimiento de pago en período voluntario; de manera que, en caso de impago en período voluntario, se iniciará la vía de apremio.

3º) Emitir un pronunciamiento expreso en previsión de futuros pronunciamientos (vía recurso administrativo, vía recurso contencioso-administrativo) que pudieren variar el resultado del expediente de liquidación o, incluso, establecer una liquidación positiva a favor de la concesionaria, en el sentido de **negar expresamente el derecho a percibir ningún tipo de indemnización, ni a que se reconozca ningún tipo de derecho de crédito a favor de la concesionaria CSAD. SANTA POLA, S.A.**, por los motivos expuestos y, principalmente, por haber quedado acreditado que dicha entidad ni ha



financiado, ni ha sufragado, ni ha pagado ningún tipo de inversión en la obra objeto de la concesión; de manera que, aún en el supuesto de que un pronunciamiento administrativo o judicial modificare el resultado de la liquidación del contrato, a favor o en contra del Ayuntamiento, igualmente se deben considerar como no cumplidos los requisitos establecidos legalmente para reconocer un crédito a favor de CSAD SANTA POLA, S.A.; lo contrario supondría legitimar la obtención de un **enriquecimiento injusto**.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor o superior criterio.”

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. Zaragoza Fernández y explica que como bien se sabe esta infraestructura es muy necesaria para el pueblo de Santa Pola. Es un proyecto comprometido por distintos Equipos de Gobierno desde hace treinta y cinco años y que comenzó el Partido Popular y que lamentablemente se vio interrumpido por la situación económica del País en general, pero de la empresa adjudicataria en especial. Finalmente y tras un largo y tortuoso camino por el Juzgado de lo Concursal, con el agente concursal de las propias empresas, se dejó un expediente que ha culminado el actual Equipo de Gobierno con las mismas cifras económicas de la valoración económica que se hizo en un principio, o casi las mismas, y por lo tanto la incautación de estas fianzas y de estos avales, va a propiciar que se pueda liquidar finalmente y se pueda continuar con esta infraestructura tan necesaria que ya pondrá el Equipo de Gobierno encima de la mesa en la forma en la que va a hacer. Finalmente se trata de finalizar esta infraestructura, tan necesaria, tan demandada, tan prometida pero que finalmente va a ver la luz y por lo menos espera que en breve espacio de tiempo puedan elevar al Pleno una resolución para poder finalizarla.

La **Sra. Alcaldesa** indica que se congratulan todos de que llegado este momento se pueda poner encima de la mesa la liquidación definitiva de una instalación necesaria desde hace muchísimo tiempo como ha comentado el Sr. Zaragoza y que el pueblo de Santa Pola demanda de 2007, 2008 que cree recordar que se paralizaron las obras de dicha instalación de carácter municipal para los ciudadanos de nuestro pueblo. En este momento se ha conseguido realizar esta liquidación definitiva y se pondrá encima de la mesa de la mejor manera para que se resuelva el proyecto y en breve los santapoleros puedan disfrutar de la piscina municipal que tanto necesitan a nivel deportivo, sanitario y se pueda decir que Santa Pola, por fin, como otros municipios tiene una piscina municipal de la que todos puedan disfrutar. Se tienen que congratular todos de ello y seguir trabajando para que todas las infraestructuras municipales puedan resolverse lo antes posible y que el Ayuntamiento consiga que los santapoleros puedan tener todos los beneficios que se merecen.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veintiuno **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por la mercantil concesionaria en base a los informes emitidos en relación a las mismas y en los antecedentes transcritos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la liquidación del contrato, estableciendo un **derecho de crédito a favor del Ayuntamiento de Santa Pola** frente a CSAD. SANTA POLA, S.L. por importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (541.410,08 €)**, en base a:

Relación daños y perjuicios causados al Ayuntamiento:

Pérdida del 17,99 por cien de las subvenciones acordadas por la Comisión Mixta de seguimiento y gestión del Plan de Instalaciones Deportivas 2001-2005, Subvención Generalitat 240.422,29 y Subvención Diputación Provincial de Alicante 240.422,29, resultando una pérdida de	86.503,94 €
Honorarios redacción certificaciones obra no realizadas e informe técnico	53.240,00 €
Mejoras a cargo del adjudicatario no realizadas	1.260.265,22 €
Honorarios valoración/tasación obra para liquidación contrato	4.658,50 €
Expediente penalidades	613.116,30 €
Diferencia entre el importe pendiente de ejecutar según contrato adjudicado (1.102.912,31 €) y el pendiente para la nueva contratación (1.487.191,04€)	384.278,73 €
Deuda del concesionario con el Ayuntamiento (SUMA)	30.483,52 €
Costes desbroce, limpieza	1,655,47 €
Total	2.434.201,68 €

A deducir valoración obra realizada teniendo en cuenta su estado	1.892.791,60 €
--	----------------

Saldo acreedor a favor del Ayuntamiento 541.410,08 €

Importe que se hará efectivo del siguiente modo:

- con cargo a la fianza incautada mediante acuerdo de resolución: **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (508.361,67 €)**.
- el resto, es decir, la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (33.048,41 €)**, mediante el procedimiento legalmente previsto para la recaudación de ingresos de derecho público, sirviendo esta liquidación como requerimiento de pago en período voluntario; de manera que, en caso de impago en período voluntario, se iniciará la vía de apremio.

(Plazos de pago:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 de mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los periodos citados se exigirá por vía de apremio.)

TERCERO.- Emitir un pronunciamiento expreso en previsión de futuros pronunciamientos (vía recurso administrativo, vía recurso contencioso-administrativo) que pudieren variar el resultado del expediente de liquidación o, incluso, establecer una liquidación positiva a favor de la concesionaria, en el sentido de negar expresamente el derecho a percibir ningún tipo de indemnización, ni a que se reconozca ningún tipo de



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

derecho de crédito a favor de la concesionaria CSAD. SANTA POLA, S.A., por los motivos expuestos y, principalmente, por haber quedado acreditado que dicha entidad ni ha financiado, ni ha sufragado, ni ha pagado ningún tipo de inversión en la obra objeto de la concesión; de manera que, aún en el supuesto de que un pronunciamiento administrativo o judicial modificare el resultado de la liquidación del contrato, a favor o en contra del Ayuntamiento, igualmente se deben considerar como no cumplidos los requisitos establecidos legalmente para reconocer un crédito a favor de CSAD SANTA POLA, S.A.; lo contrario supondría legitimar la obtención de un enriquecimiento injusto.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la mercantil concesionaria, a la entidad avalista, a la Intervención Municipal, así como a SUMA a esta última a los efectos de la comunicación de la inclusión en la liquidación del contrato resuelto con la mercantil CSAD SANTA POLA S.A. de la deuda de la misma en concepto de IBI.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las trece horas dieciocho minutos, extendiéndose la presente acta, de que yo, Secretario, Certifico.